



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00911 - 2015-A/MPMN

Moquegua, 18 AGO. 2015

### VISTOS:

El Informe N°01-2015-RSPZ-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N°273-2015-SLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 054-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN, Informe N°449-2015-SGT-GA/MPMN, y el Proveído N°9671-2015-GA-MPMN, sobre devolución de penalidad aplicada en exceso;

### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, estando a lo dispuesto en el Inc. 6), del art. 20° en concordancia con el art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establecen como atribuciones del Alcalde, la de dictaminar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, en adelante el RLCE; se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento determinan que las Contrataciones se rigen por los siguientes Principios: **d) Principio de Imparcialidad:** Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas; **e) Principio de Razonabilidad:** En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado; **I) Principio de Equidad:** Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general;

Que, de la culminación del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva N°022-2014-CEP/MPMN con fecha 02/MAY/2014, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto junto a la Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., debidamente representada por el Sr. Eduardo G. Landa Jaime (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 026-2014-GM-A/MPMN para la ejecución del "Servicio de Alquiler de Motoniveladora" para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moqueguana, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua" cuyo monto total de contratación ascendió a la suma de S/. 50,400.00 (Cincuenta mil cuatrocientos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N°2366-2014-SGLySG/GA/MPMN de fecha 19/SEP/2014, la Sub Gerente de Administración señala que corresponde aplicar al Contratista Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., una penalidad por 02 días de atraso en el cumplimiento de la entrega de la Motoniveladora en el marco de ejecución del Contrato N° 026-2014-GM-A/MPMN, por lo cual corresponde aplicar la penalidad por la suma de S/. 5,040.00 N/S que corresponde al monto máximo de la penalidad;

Que, mediante Carta Notarial N°083/JLGG-2014, de fecha 25/SEP/2014, el Sr. Eduardo G. Landa Jaime Representante de la Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., solicita el reintegro de Valorización N° 01, por la aplicación de una penalidad por retraso en ejecución de servicio, la misma que no corresponde al monto deducido, por cuanto, conforme al marco del art. 165 del RLCE correspondía la aplicación de una penalidad ascendiente a S/. 210.00 N/S por cada día de atraso en la entrega de la Motoniveladora objeto del Contrato N° 026-2014-GM-A/MPMN, por lo tanto, estando emergente 02 días de retraso en la entrega de la maquinaria, corresponde aplicar una penalidad total de 4.20 N/S sin embargo la Entidad sin el fundamento técnico pertinente la Entidad aplico una penalidad por el 10% del monto contratado;

Que, mediante Informe N°01-2015-RSPZ-SLSG/GA/GM/MPMN de fecha 31/MAR/2015, se precisa que de la evaluación a los actuados del Contrato N° 026-2014-GM-A/MPMN se tiene que corresponde aplicar una penalidad de S/.210.00 por cada día de atraso, siendo así, por los dos días de retraso (04 y 05 de Mayo 2014), corresponde aplicarle a suma de S/. 420.00 N/S., en ese sentido no es posible convalidar el Informe N°2366-2014-SGLySG/GA/MPMN de fecha 19/SEP/2014, que erróneamente interpreta y aplica una penalidad superior a lo que textualmente señala la normativa vigente, ni el informe N°1830-2014-GA-GM-MPMN; por lo que, se concluye que al Contratista Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., se le ha cobrado indebidamente la penalidad de S/.5,040.00 (Cinco mil cuarenta con 000/100 nuevos soles), por cuanto, solo corresponde aplicar una penalidad equivalente a dos días de retraso, que asciende a S/.420.00 N/S conforme a la fórmula establecida en el propio contrato, por consiguiente corresponde reintegrar al Contratista el monto diferencial de S/.4,620.00 N/S;

Que, con Informe N°273-2015-SLSG/GA/GM/MPMN la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, en atención a los requerimiento notariales efectuados por la Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., sobre devolución de penalidades cobradas respecto del cumplimiento del Contrato N° 026-2014-GM-A/MPMN remite la opinión técnica emitida por el (e) de la Unidad de Procesos a efecto se emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 054-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 12/MAY/2015, se emite Opinión Legal precisando, que en el marco de su ejecución del Contrato N° 026-2014-GM/MPMN; se advierte que el Contratista ha incurrido en un incumplimiento respecto al plazo determinado para la entrega de la Motoniveladora contratada, por cuanto





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Conforme a la cláusula quinta del contrato, el Contratista debió entregar la maquinaria el 03/MAY/2014 (día siguiente de suscrito el contrato) sin embargo de los actuados se tiene que el Contratista interno la maquinaria en el Proyecto el día 05/MAY/2014; Hecho que advierte un retraso de 02 días calendarios. En esta medida evaluada la penalidad aplicada al Contratista Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., se tiene que la misma ha sido calculada erróneamente, excediendo en su contexto el marco normativo determinado en el art. 165 del RLCE; por cuanto, para el cálculo del retraso por la entrega de motoniveladora debió considerarse el plazo de sesenta días calendario (plazo de ejecución de la prestación, conforme al anexo N°5 de la Propuesta Técnica del Contratista parte integrante del expediente de contratación del proceso por ADS N°022-2014-CEP/MPMN); Por lo tanto, efectuado el cálculo pertinente se colige que se ha APLICADO INDEBIDAMENTE al Contratista Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., una penalidad por la suma de S/.5,040.00N/S; Por consiguiente advertida el retraso de 02 días calendarios en la entrega de la motoniveladora objeto del Contrato N° 026-2014-GM/MPMN; corresponde aplicar solo una penalidad por el monto total de S/. 420.00 (Cuatrocientos veinte con 00/100 nuevos soles) consecuentemente corresponde reintegrar al Contratista el monto diferencial de S/.4,620.00 N/S;

Que, mediante Informe N°449-2015-SGT-GA/MPMN, de fecha 16/JUL/2015, el Sub Gerente de Tesorería señala que la penalidad impuesta según Memorandum N°3004-2014-GA-GM/MPMN al Contratista Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., por la suma de S/. 5,040ha sido registrada como RDR a favor de la Municipalidad y depositada en la Cuenta del Banco Interbank N°361-300411610 el 06/AGO/2014. Por lo que para efectuar su devolución se deberá contar con la Resolución que autorice tal acción;

Que, mediante Proveído N°9671-2015-GA-MPMN de fecha 22/JUL/2015, el Gerente de Administración solicita se emita acto resolutorio a efecto de proceder con la devolución de penalidad cobrada en exceso;

Que, conforme al artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo 1017 y modificado mediante Ley N° 29873; "El Contratista se encuentra obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su Propuesta técnica y en cualquier manifestación formal documentada que haya aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato. Asimismo en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 142 del RLCE "El contrato es obligatorio para las partes (...);

Que, conforme a lo establecido en la cláusula duodécima del Contrato N° 026-2014-GM-A/MPMN en concordancia con el art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; "Cuando el contratista se retrase injustificadamente en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, la Entidad le aplicará una penalidad por mora cuyo monto se determina multiplicando la penalidad diaria por el número de días de atraso, penalidad que será deducida del pago final o de los pagos a cuenta cuando correspondan; o en caso sea necesario, del monto resultante de la ejecución de las garantías presentadas por el contratista;

Que, conforme a los Principios establecido del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se prescribe que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Así, de existir una facultad discrecional las autoridades deberán de observar lo dispuesto en la norma citada, ello no escapa a la contratación pública.

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873 y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF; Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411 y modificatorias; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Tesorería, la devolución de la penalidad cobrada en exceso al Contratista Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C., en el marco de ejecución del Contrato N° 026-2014-GM-A/MPMN materializado para la ejecución del "Servicio de Alquiler de Motoniveladora" para el Proyecto "Mejoramiento y Construcción de Vías en las Asociaciones de Vivienda Santa Elena, Alto Moquegua y 29 de Enero del Centro Poblado de Chen Chen, Distrito de Moqueguana, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua" cuyo monto a restituir asciende a la suma de S/.4,620.00 (Cuatro mil seiscientos veinte con 00/100 nuevos soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DERÍVESE** copia de la presente Resolución y demás antecedentes a la Comisión Técnica a efecto se proceda conforme a sus atribuciones y deslinde las responsabilidades incurridas por la ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales Sra. Victoria Quispe de Rojas y el ex Gerente de Administración Sr. Mario F. Figueroa Calderón, en cuanto a la indebida aplicación de la penalidad interpuesta al Contratista Empresa Cáceres y Landa Ingenieros S.A.C.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que Secretaría General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos en noventa y tres (93) folios, hacia la Gerencia de Administración y **REMITASE** copia de la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto  
  
**DR. HUGO ISAZAS QUISPE MAMANI**  
ALCALDE

